

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 22 Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas exigidas por el Artículo 178 de la Ley del Suelo y por aprobación de proyectos y actuación a los fines de Urbanizaciones.

ÍNDICE

Artículo 1º. FUNDAMENTO LEGAL	2
Artículo 2º. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR	2
Artículo 3º. BASE IMPONIBLE TRIBUTARIA	2
Artículo. 4º. EXENCIONES O BONIFICACIONES	4
Artículo 5º. ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA	4
Artículo 6º.	4
Artículo 7º.	4
Artículo 8º.	4
Artículo 9º.	4
Artículo 10º.	4
Artículo 11º.	5
Artículo 12º. INFRACCIONES Y SANCIONES.	5
Artículo 13º. PARTIDAS FALLIDAS.	5
Disposición Final. APROBACIÓN Y VIGENCIA.	5

Artículo 1º. FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y Ley 25/1998, de 13 de julio, se establece la Tasa por licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo y por aprobación de proyectos y actuación a los fines de urbanización.

Artículo 2º. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

1.- Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias referidas en el artículo anterior, y verificar si los actos de uso del suelo se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

2.- Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuera preceptiva.

3. Sujeto pasivo.-

a) Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de La Ley General Tributaria, que sean propietarias o poseedoras, o, en su caso arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

b) Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de obras.

Artículo 3º. BASE IMPONIBLE TRIBUTARIA

1.- Se tomará como base imponible de la tasa el coste real de la obra o construcción.

2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

TARIFA

CONCEPTO	EUROS

OBRAS DE NUEVAS PLANTA.-

Conjuntos residencial turísticos:

- Vivienda unifamiliar.....	4,51 €/m ²
- Por cada apartamento y bungalow.....	450,76
- Por cada habitación de hotel.....	330,56
- Locales comerciales: hasta 50 metros cuadrados.....	300,51
de 51 metros cuadrados en adelante.....	6,01 €/m ²

Fuera de conjuntos residencial turísticos:

- Por cada vivienda, apartamento, local comercial, etc.....	2,40 €/m ²
- Almacenes, naves industriales y similares, en general.....	2,40 €/m ²

OBRAS DE REFORMA, AMPLIACIÓN Y MEJORAS.-

- De todo tipo de inmuebles, incluso locales comerciales, naves industriales, y almacenes en general, devengarán el 7,5% del impuesto sobre construcción.

PROYECTOS A LOS FINES DE URBANIZACIÓN.-

- Por la concesión de licencias y aprobaciones de proyectos a los fines de urbanización, como son: Planes Parciales, estudios de detalle, parcelaciones, reparcelaciones, programas de actuación urbanística, planes especiales, proyectos de limitación de suelo urbano, etc., se abonarán por cada metro cuadrado de superficie ordenada.....	0,04
---	------

PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.-

- Por concesión de licencias de proyectos de urbanización devengarán el 7,5% de la liquidación del impuesto de construcción.

- En el señalamiento de alineaciones y rasantes por cada metro inicial de fachada del inmueble.....	1,50
---	------

Artículo. 4º. EXENCIONES O BONIFICACIONES

Sólo se concederá exención a Viviendas de Autoconstrucción, Primera Necesidad Social y Viviendas de Protección Oficial.

Artículo 5º. ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

- Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, que a continuación se indican:

- a) De los elementos esenciales de la liquidación.
- b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercicios, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpretados, y
- c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 6º.

- Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 7º.

- Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza, se satisfarán en efectivo en la Caja Municipal.

Artículo 8º.

- Los interesados en la obtención de las licencias, presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de la misma y proyecto técnico suscrito por facultativo competente.

Artículo 9º.

- En tanto no sea adoptado acuerdo municipal, el desestimiento en la petición de licencia de obras, se liquidará el cinco por 100 de los derechos a ellos correspondiente.

Artículo 10º.

- No se admitirá renuncia o desestimiento formulado una vez haya caducado la licencia o transcurrido seis meses desde el requerimiento de pago.

Artículo 11º.

- Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los términos que en cada caso se señalen, no se han iniciado o terminado las obras correspondientes.

Artículo 12º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 13º. PARTIDAS FALLIDAS.

- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Disposición Final. APROBACIÓN Y VIGENCIA.

-La presente Ordenanza entrará en vigor y se aplicará a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.